



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima

Ambalema, junio ocho (08) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Radicación: 730304089001-2020-00134-00.
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Jorge Ernesto González Otavo
Demandado: Francisco Javier Forero

Procede el despacho a dar aplicación al artículo 461 del Código General del proceso dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por Jorge Ernesto González Otavo identificado con cedula de ciudadanía No. 14.274.792, a través de apoderado judicial, contra el señor Francisco Javier Forero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.402.938.

CONSIDERACIONES

Conforme el memorial que antecede presentado el día veintitrés (23) de mayo de 2022, por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 40), mediante el cual, solicitó lo siguiente:

“(...) terminación del proceso por pago total de la obligación, requiriendo por ambas partes al honorable despacho judicial, que como forma de pago la suma de novecientos cincuenta mil pesos (\$950. 000.00) se entreguen en favor de mi poderdante para que el suscrito abogado Andrés Prieto reclame dichos títulos en la entidad bancaria correspondiente. Igualmente, pido el Levantamiento de las Medidas Cautelares decretadas (...)”

Así mismo, solicito que los depósitos judiciales que existan más allá de la suma mencionada podrán ser reclamados por el demandado al igual que los títulos que por alguna razón le sigan descontando a futuro.

Finalmente, el demandado dentro del referido memorial solicitó que de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. se declare por notificado por conducta concluyente, respecto del auto que libro mandamiento de pago proferido por este juzgado.

De conformidad con lo anterior, es preciso resaltar que el artículo 461 del C.G. P dispone que *“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso (...)”*.

En cumplimiento de lo expuesto, considera el despacho procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, la cancelación de las medidas cautelares y consecuente desglose.

Ahora bien, respecto al pago de los títulos judiciales, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observan los siguientes títulos dentro del proceso de la referencia:

Número del Título Judicial	Fecha de constitución	Valor
466050000015357	13/01/2022	\$ 282.683,00
466050000015397	04/02/2022	\$ 80.290,00
466050000015449	04/03/2022	\$ 296.354,00



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima

466050000015494	05/04/2022	\$ 296.354,00
466050000015529	02/05/2022	\$ 353.885,00
466050000015577	02/06/2022	\$ 147.611,00
Total		\$ 1.457.177,00

Los cuales, se ordenará el pago de los siguientes títulos judiciales al apoderado de la parte ejecutante, así:

Número del Título Judicial	Fecha de constitución	Valor
466050000015357	13/01/2022	\$ 282.683,00
466050000015397	04/02/2022	\$ 80.290,00
466050000015449	04/03/2022	\$ 296.354,00

y se ordenará el fraccionamiento del siguiente título judicial así:

Número del Título Judicial	Fecha de constitución	Valor
466050000015494	05/04/2022	\$ 296.354,00
Se fracciona en:		\$ 290.673,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará el pago de dicho fraccionamiento por valor de doscientos noventa mil seiscientos setenta y tres pesos moneda legal colombiana (\$290.673,00) al apoderado demandante, para un total de novecientos cincuenta mil pesos moneda legal colombiana (\$950.000,00).

En lo que respecta a la parte demandada, se ordenará el pago de los demás títulos valores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema,

RESUELVE

Primero. - **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Segundo. -**ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares adoptadas dentro del proceso. Oficiese.

Tercero. - **ORDENAR** el desglose del título valor que sirvió de base para la ejecución para ser entregado a la parte ejecutada con constancia de la cancelación.

Cuarto. - **ORDENAR** el pago de los siguientes títulos judiciales al apoderado de la parte ejecutante, el doctor **Andrés Leonardo Prieto** Tafur identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.506.208, así:

Número del Título Judicial	Fecha de constitución	Valor
466050000015357	13/01/2022	\$ 282.683,00



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima

466050000015397	04/02/2022	\$ 80.290,00
466050000015449	04/03/2022	\$ 296.354,00
Total		\$ 659.327,00

Quinto. - Por secretaria **ORDENAR** el pago del título judicial que surja del fraccionamiento al doctor *Andrés Leonardo Prieto* Tafur identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.506.208, así:

Número del Título Judicial	Fecha de constitución	Valor
466050000015494	05/04/2022	\$ 296.354,00
Se fracciona en:		\$ 290.673,00

Sexto. - **ORDENAR** el pago de los demás títulos valores a favor de la parte demandada al señor *Francisco Javier Forero* identificado con cedula de ciudadanía No. 80.402.938.

Séptimo. - **ORDENAR** el archivo definitivo del proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORALES LEAL
Juez